

**Precios de suscripción**

EN LIBRERÍA:

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

**Administración de Hacienda**

Repartimientos sobre riqueza territorial y urbana y de edificios y solares para 1906.

CIRCULAR

1635

Habiendo sido aprobados por la Excm. Diputación provincial los repartimientos generales de los cupos que por las contribuciones sobre la riqueza rústica y pecuaria y la de urbana han correspondido á esta provincia para el próximo año de 1906, ajustados á los señalamientos hechos por Reales órdenes fechas 31 de Agosto último, la Administración de Hacienda, cumpliendo los deberes que le son propios, se dirige á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los distritos municipales de esta provincia á fin de que en la ejecución de sus respectivos repartimientos individuales se atengan á las prevenciones siguientes:

**Repartimientos sobre riqueza rústica y pecuaria.**

La distribución del cupo por este concepto, importante 644.990 pesetas, se ha llevado á efecto al tipo de 15'50 por 100 señalado en el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888 para los pueblos de la primera Sección sobre la riqueza de 4 161.225 pesetas que tienen reconocida, y así mismo el cupo de 985 258 pesetas fijado á los pueblos de la segunda Sección, ha sido distribuido al tipo de 19'6304 por 100 sobre el imponible de 5.019.037 pesetas que también tienen reconocido.

Además se incluyen en el re-

partimiento general las cantidades correspondientes al 16 por 100 sobre el importe del cupo para el Tesoro de vecinos y forasteros, para atender á las obligaciones de primera enseñanza en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

Deben tenerse presente para la formación de los repartimientos individuales las disposiciones contenidas en la Sección cuarta, art. 70 al 81 del reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885, advirtiéndoles como punto esencial que el cupo señalado á cada pueblo por la Administración es fijo é invariable, y por consiguiente no puede repartirse más ni menos cantidad que la señalada á cada distrito municipal aunque los tipos de gravamen no lleguen á los señalados ó excedan de ellos, teniendo presente que en este último caso debe acompañar al repartimiento expediente de reclamación extraordinaria de agravio.

A los repartimientos deben correr unidos los resúmenes de riqueza, teniendo muy presente que los del número de propietarios de fincas, colonos y ganaderos han de redactarse recontando á los contribuyentes que figuran en los repartimientos por cada uno de los conceptos de riqueza expresados, y como existirán algunos que lo sean como propietarios, colonos y ganaderos, el total que resulte debe ser mayor que los que aparezcan en la casilla del número de orden de los repartimientos. Se advierte asimismo que los de la escala del número de contribuyentes y del importe de sus cuotas solo deben comprender las cuotas del Tesoro sin agregar ninguna clase de recargos.

Los repartimientos originales han de reintegrarse á razón de una peseta cada pliego y las copias y listas cobratorias á 0'10 céntimos.

A los repartimientos individuales deben unirse los estados de fincas exentas, temporal y perpetuamente, y certificación comprensiva de las fincas pertenecientes al Estado con su cabida, cultivo, situación y linderos

y el imponible con que figuren amillaradas.

Juntamente con los repartimientos han de remitirse los cuadernos de recibos talonarios llenos y sellados por los Ayuntamientos sus matrices y cosidos por la parte correspondiente á la matriz, con separación de cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

Los repartimientos deben formarse por duplicado, ajustados al modelo que al final se inserta y ha de acompañar á los mismos la lista cobratoria, en la cual debe figurar en casilla separada el importe del 16 por 100 del recargo para atenciones de primera enseñanza y las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, que son las primeras de 3 á 6 pesetas, las segundas de 6 á 10 y las últimas las que excedan de 6 pesetas, debiendo entenderse para esta distribución la casilla del total repartido con inclusión de toda clase de recargos.

Para la recogida de los impresos de recibos se avisará oportunamente por la Administración y se entregarán á persona competentemente autorizada, debiendo consignarse los necesarios de cada clase para los contribuyentes comprendidos en el repartimiento.

Los repartimientos originales con sus copias y listas cobratorias deberán estar formados para fin del corriente mes, y una vez expuestos al público por el plazo de ocho días y resueltas las reclamaciones que puedan presentarse, los remitirán á esta Administración con la certificación de haber tenido lugar este requisito, para el día 20 de Noviembre próximo venidero, sin más dilaciones.

**Repartimientos sobre riqueza urbana.**

El gravamen sobre la riqueza urbana para el señalamiento del cupo para el Tesoro es de 17'50 por 100 para los pueblos de la Sección primera y el 21'50 por 100 para los de la Sección segunda.

Sobre el importe de dichos cupos ha de señalarse además el recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de prime-

ra enseñanza y el 10 por 100 transitorio.

Para la ejecución de los repartimientos individuales, se tendrán presente las mismas prevenciones dictadas para los de rústica y pecuaria.

**Padrones de edificios y solares.**

A continuación se inserta también el repartimiento del cupo que este concepto ha correspondido al único distrito municipal que tiene aprobado el Registro fiscal de edificios y solares que es el de Haro, y como no ha variado ni el tipo de gravamen ni la legislación sobre la materia, el Ayuntamiento y Junta pericial procederán á la formación de su respectivo padrón en la misma forma que el año anterior, teniendo presentes además las prevenciones que se hacen en la presente circular para los resúmenes y demás que deben acompañarse á los repartimientos.

Para terminar, esta oficina recomienda la mayor exactitud en las operaciones, tanto en la fijación de la riqueza imponible, como en la distribución del cupo señalado y sus recargos, teniendo especial cuidado de que no resulten más diferencias que las inevitables de fracciones aritméticas.

Dado el celo y actividad que desde luego reconoce esta Administración en los Ayuntamientos y Juntas periciales y la laboriosidad que los Secretarios de estas entidades vienen demostrando, es de esperar que con estas garantías no ha de acudir á la adopción de medidas de rigor, que siempre emplea con el mayor disgusto esta oficina.

Si las Corporaciones municipales ó sus Secretarios encuentran dudas en la confección de los repartimientos, pueden consultarlas en la seguridad de que serán inmediatamente contestadas.

Logroño 4 de Octubre de 1905. —El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

\*\*





1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>
Rincón de Soto	62311	4042	66353	13025 36	2084 06	15109 42		15109 42		15109 42
Robres	4500	823	5323	1044 92	167 19	1212 11		1212 11		1212 11
San Millán de la Cogolla	47795	6980	54775	10752 55	1720 41	12472 96		12472 96		12472 96
San Millán de Yécora	17140	1163	18303	3592 95	574 87	4167 82		4167 82		4167 82
San Román	10524	5601	16125	3165 40	506 48	3671 86		3671 86		3671 86
San Torcuato	17935	1116	19051	3739 79	598 37	4338 16		4338 16		4338 16
Santurde	20578	4230	21808	4869 91	779 19	5649 10		5649 10		5649 10
Santurdejo	20912	6664	27576	5413 28	866 13	6279 41		6279 41		6279 41
San Vicente	210659	4549	215208	42246 95	6759 13	49006 08		49006 08		49006 08
Santa Eulalia Bajera	10320	594	10314	2142 46	342 79	2485 25		2485 25		2485 25
Santa (La)	2752	4252	7004	1374 92	219 99	1594 91		1594 91		1594 91
Santa María de Cameros	1967	713	2680	526 09	84 18	610 17		610 17		610 17
Santo Domingo de la Calzada	198073	5488	203561	39959 83	6393 57	46353 40		46353 40		46353 40
Sojuela	16798	2183	18981	3726 05	596 17	4322 22		4322 22		4322 22
Terroba	2412	1381	3793	744 58	119 13	863 71		863 71		863 71
Torre de Cameros	4644	1627	6271	1231 02	196 97	1427 99		1427 99		1427 99
Torre de Alesanco	16239	311	16550	3248 83	519 81	3768 64		3768 64		3768 64
Torre de Alesanco	21091	922	22013	4321 24	691 40	5012 64		5012 64		5012 64
Torre de Alesanco	2451	1281	3732	732 30	117 22	849 82		849 82		849 82
Torre de Alesanco	5070	2175	7245	1422 22	227 56	1649 78		1649 78		1649 78
Torre de Alesanco	6450	1870	8320	1633 25	261 32	1894 57		1894 57		1894 57
Torre de Alesanco	10878	4615	15293	3002 08	480 33	3482 41		3482 41		3482 41
Torre de Alesanco	21495	2848	24343	4778 63	764 58	5543 21		5543 21		5543 21
Torre de Alesanco	12170	7760	19930	3912 34	625 98	4538 32		4538 32		4538 32
Torre de Alesanco	33833	8181	42014	8247 52	1319 60	9567 12		9567 12		9567 12
Torre de Alesanco	36085	1074	37159	7294 47	1167 12	8461 59		8461 59		8461 59
Torre de Alesanco	75202	5561	80763	15854 10	2536 66	18390 76		18390 76		18390 76
Torre de Alesanco	18817	3430	22247	4367 17	698 75	5065 92		5065 92		5065 92
Torre de Alesanco	7848	2400	10248	2011 72	321 88	2333 60		2333 60		2333 60
Torre de Alesanco	8785	2017	10802	2120 47	339 28	2459 75		2459 75		2459 75
Torre de Alesanco	11524	3730	15254	2994 42	479 11	3473 53		3473 53		3473 53
Torre de Alesanco	7646	4317	11963	2348 38	375 74	2724 12		2724 12		2724 12
Torre de Alesanco	58706	1844	60550	11886 21	1901 79	13788 "		13788 "		13788 "
Torre de Alesanco	5276	1701	6977	1369 62	219 14	1588 76		1588 76		1588 76
Torre de Alesanco	6466	975	7441	1460 70	233 71	1694 41		1694 41		1694 41
TOTAL.	4516998	52039	519037	985258	157641	1142899		1142899		1142899

NÚMERO de distritos	RESUMEN	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>
65	De la Sección 1. <sup>a</sup>	3845881	315344	4161225	644990	103198	748188		748188		748188
119	De la Sección 2. <sup>a</sup>	4516998	502039	5019037	985258	157641	1142899		1142899		1142899
184	TOTAL GENERAL	8362879	817383	9180262	1630248	260839	1891087		1891087		1891087

Logroño 16 de Septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda interino, Francisco Alamán.

### Gobierno Civil

#### Correos.—CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.<sup>o</sup> del actual, se saca á pública subasta el servicio de la conducción de la correspondencia á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre las oficinas de Correos de Soria y la de Villanueva de Cameros, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales, sirviendo á los pueblos de Garray, Tarrazano, Almansa, Barrio Martín, La Poveda y Lumbreras, y demás condiciones del pliego que queda de manifiesto en este Gobierno civil; advirtiendo el público que se admitirán proposiciones escritas en papel sellado de 11.<sup>a</sup> clase que se presenten en este Gobierno hasta las diecisiete horas del día 30 del actual, y cuya subasta tendrá lugar en la Dirección general el día 6 de Noviembre próximo. A cada pliego de proposición se acompañara por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo ó

documento que acredite el depósito del diez por ciento del importe anual del servicio al tipo de subasta.

Logroño 10 de Octubre de 1905.

*El Gobernador,*  
Mariano M. del Rincón

### Anuncios Oficiales

#### ORTIGOSA

1672

Don Ecequiel Pérez Moreno, Teniente en funciones de Alcalde por ausencia del propio de esta villa de Ortigosa de Cameros;

Hago saber: Que el día 15 del próximo Noviembre de once á doce de su mañana tendrá lugar en la sala Consistorial por medio de pujas á la llana la subasta para el arriendo del impuesto de consumos de este término municipal para el año próximo de 1906, bajo el tipo de 4446'72 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este

Ayuntamiento, debiendo el rematante prestar fianza en metálico por el importe de la cuarta parte del precio anual del remate.

Si dicha subasta no tuviese efecto se celebrará una segunda el día veintiseis de dicho mes con las mismas formalidades y á la misma hora, pero siendo el tipo del remate las dos terceras partes del de la primera.

Ortigosa 7 de Octubre de 1905.—  
Ecequiel Pérez.

#### ALCANADRE

1676

Don Francisco Gil, Alcalde de esta villa de Alcanadre;

Hago saber: Que el día 24 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta sala Consistorial la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año 1906 y por tiempo de uno á tres años, bajo el tipo de 11144'35 pesetas por cada año y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presen-

tasen licitadores, se celebrará otra segunda en el mismo local y á igual hora el día 4 del próximo mes de Noviembre, y en ella se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo designado para la primera subasta y tan solo por un año, á no ser que el Ayuntamiento acordase la administración municipal antes que acudirá esta última subasta.

Alcanadre 9 de Octubre de 1905.—  
Francisco Gil.

### Anuncio no oficial

#### Créditos de Ultramar

Por comisión módica se gestiona lo necesario en esta Capital y se proporciona en Madrid quien los haga efectivos, tanto de acreedores directos como de sus herederos.

Dirigirse á Don Víctor Abeytua, Procurador.—Sagasta, 13, Logroño.